

+
Señor.

ARCHIVO GENERAL
DE
SIMANCAS

El Colector Gen. de Espolios, Ad-
ministrador del Fondo pío Benef.^l

En consulta, que dirigi á S. M.
por mano del Conde de Gaura con
fecha de „23.“ de Febrero del presen-
te año expuse, que aunque me
parecia, no podia darse Regla gene-
ral sobre los objetos, en que debian
distribuirse los caudales de Espolios,
y Vacantes, lo qual havia de pro-
ceder de las circunstancias de cada
Obispado; sin embargo de esto, com-
prehendia, que despues de sacada la
parte respectiva al Monte pío mili-
tar, y sin perder de vista el socorro
de algunas necesidades personales, y
especialmente la de los Labradores

atrasados, y la dotacion para Matrimonios de las Doncellas huérfanas, conveniencia, que mucha parte del Caudal de dichos Espolios, y Vacantes se destinase á la construccion de Hospicios, y Casas de misericordia donde faltasen: por que habiendo de ir entrando Ventas en el Fondo pío Beneficial, estarian prontamente dotados los Hospicios, y en disposicion de recoger á los Vagos para hacer que cesase la mendiguez. Y con estas Reflexiones propuse á S. M. en dicha Consulta la construccion de vna Casa de misericordia en Almeria, cuya fabrica se costeara del Caudal existente de los Espolios de aquel Obispado; lo que S. M. se dignó de aprobar.

En todas las Provincias del Reino, considero de suma utilidad, y necesidad el establecimiento de los Hospicios, y Casas de misericor-

dia, que fueron uno de los principales
objetos con que la paternal providencia
de S. M. imperio á fin de desarraigá
el ocio, y los vicios, que del resultan,
y dáx socorro á los verdaderos Pobres
el Breve pontificio para la deducción,
y aplicacion de la Quota Beneficial.
Pero entiendo, que en ninguna parte
es mas provechoso, y vigente el es-
tablecimiento de Hospicios, y Casas
de misericordia, que en la Andalucía.

Este fértil Reino, que por sus
disposiciones naturales pudiera ser
muy Rico, es de los más necesitados.
Sus Tierras se hallan en pocos pro-
prietarios, y por la falta de intelligen-
cia, y aplicacion de casi todos en orden
á su propio interes, el qual se au-
mentaría poblando, y dando en pro-
porcionado numero de suertes sus
grandes Cortijos á enfiteusis, ó lar-
gos arriendos, con las condiciones

oportunas de mejorar las Tierras, y
dar Viego á muchas, se halla muy des-
poblado, y mal cultivado. Casi todos
sus moradores son Jornaleros del
Campo, y careciendo ellos, y sus Fa-
milias de toda industria, y Fabrica.
luego que se fenecen las Labores de
siembra, y siega sufren las ma-
yores angustias, y en qualquier año
de corta cosecha mueren de hambre,
y calamidad.

Los Pueblos de la Andalucía
especialmente de las Provincias de
Sevilla, Cordova, y Jaen son por
lo comun de numeroso vecindario;
siendo muy frecuentes las dilatadas
distancias del uno al otro; de que
Resultan los inconvenientes, tanto
en orden á la economia politica,
como á la seguridad comun, que
dejan considerarse, y que la sobera-
na providencia de S. M. ha Reme-
diado en mucha parte, estable-

ciendo las nuevas Poblaciones.

Hè anticipado, Señor, este discurso para exponer à V. cat. mi dictamen, de que es conveniente construir con toda la brevedad, que se pudiere, Hospicios, y Casas de misericordia, en muchos Pueblos de Andalucía, y particularmente de las referidas tres Provincias de Sevilla, Cordova, y Jaen. Las Rentas Eclesiasticas de estas tres Diocesis son pingues, y en breve tiempo tendrían dichas Casas la competente dotacion. No basta, ni à mi parecer es conveniente un solo Hospicio, ô Casa de misericordia en cada vna de las referidas tres capitales: Lo vno, porque sería muy exesivo el numero de las Personas, que se recogerían, resultando el desorden, y la confusion, que son inseparables de la muchedumbre; Y lo otro, por que no pocos Pueblos de grande vecindario carecerían del socorro de los Hospicios, que

Yo considero, como unos estímulos, y
escuelas de la buena educación, y de la
industria pública, y también como el
mayor freno de los vicios, viniendo á las
Casas de misericordia las de corrección.

Para esto me he propuesto for-
mar un Plan comprehensivo de las
Reglas, con que segun mis observacio-
nes, meditacion, y estudio debieran
gobernar se estas Casas, para que su
establecimiento pueda ser más útil,
y se asegure toda la economía posible,
el qual presentare á V. M., para que
se digne de darle su Real aproba-
cion en la parte, que lá mereciere.

Y contrayendome á hora á el Ar-
zobispado de Sevilla, del qual soi V. N.
tural, y por lo mismo tengo bastante
conocimiento, bien que no me falta
de lo demás de Andalucía, considero,
que será mui útil se funden Casas
de misericordia en aquella Capital,
y en la Ciudad de Jerez, é Cádiz, Carr

mona, y en otras Villas de mucho de-
cenario distantes de la Capital; sobre
lo que irá consultando á S. M. segun
el tiempo fuere dando las ôportunidades.

Y por lo respectivo á la Capital de
Sevilla, como en ella juzgo tan impor-
tante, y necesario este establecimiento,
y concurre la circunstancia de tener
un grueso caudal del ultimo Espolio, y
vacante, previne á su Asistente D.^{no}
Pedro de Lerena, cuyo celo por el ser-
vicio de Dios, y de S. M., y bien del Pu-
blico es tan conocido, viere, si se presen-
taba algun paraje á proposito para
el establecimiento de Hospicio, y Casa
de misericordia: Y que tratase en Ra-
zon de su precio, sin pasar á efectuar
ajuste, hasta que lo informase á S. M.
y se verificase su Real aprobacion.

El referido Asistente ha practica-
do la diligencia con toda actividad,
y en su adjunta Carta de 14. del
pasado me dice, havia reconocido

una Estanzana de Casas con mucho
Campo en el paraje más apropiado
de dicha Ciudad propio todo de D.^{no}
Pedro Pumarejo, que lo havia com-
prado, y fabricado en mucha parte
con animo de poner seiscientos Fela-
xes, lo que no podia llevar á efecto
me expresa el Asistente, que esta
finca tenia de costa á dicho Puma-
rejo Doscientos mil pesos: Que havi-
endola echo reconocer el Asistente
por Maestros de toda su confianza,
la havian tasado en un millon seis-
cientos treinta y vn mil Doscientos,
y ochenta Reales, siendo su actual
Venta la de Fieynta, y vn mil, y Fie-
inta Reales, la qual con algun
gasto se aumentaria á otros siete
mil quinientos, y seis, como con-
taba del aprecio de los Arquitectos,
que tambien me remitió, y acompa-
ña bajo el numero 1.^o Que havien-

do confesido con Pumarajo en vista del
aprecio, pudo conseguir, mediante la
buena voluntad deste individuo de contri-
buir á los objetos de utilidad publica, va-
farse de la tasacion Quinientos mil, y
más Reales, dejando el precio de la Casa,
Campo, y demás accesorio en un millon,
y cien mil Reales, pagado tan venta-
joso, que nunca se persuadió el asis-
tente podér conseguir. Y finalmente
que teniendo la Resexida Finca sobre
si el capital de Censos de sesenta, y
siete mil quatrocientos noventa, y nue-
ve Reales, y Veinte y seis maraved.^{os},
segun la adjunta relacion del nume-
ro „B.“ cuya cantidad debia rebajarse
del millon, y cien mil Reales, cre-
ia el asistente, que si lo escribiese
á Pumarajo, bajaria este los Frein-
ta, y dos mil, y quinientos Reales,
y quedaria la finca en el precio neto
del millon, y los sesenta, y siete mil

obras, que son quatrocientos y noventa, y nueve Reales
del Capital de Censos.

Y igualmente expresa el Asistente, que
para dejar la Casa en perfecto estado
al uso del Hospicio, se ha Regulado
por los Arquitectos, segun su Recono-
cimiento numero 4.^o la suma de seis-
cientos sesenta, y nueve mil Quaxoci-
entos quarenta, y tres Reales, bien que
se persuade, podria escusarse mucha
parte desta Cantidad despues de ins-
peccionar la obra con maduro exa-
men.

Por lo respectivo al pago del refe-
rido millon a Pumarajo añade el
Asistente, que dicho Pumarajo le ha
manifestado, que para el seria lo mas
favorable, y util el dinero; pero que
esto no obstante recibiria en parte
de pago el valor de siete Casas, que en
Sevilla pertenecen al que fue Colegio
de Cadix de los Regulares distingui-

dos, cuyo precio era el de Ciento veinte
y un mil novecientos ochenta, y ocho Reales,
y que en la misma forma recibia una
dotacion correspondiente al que fue
Noviciado de Sevilla, cuyo valor es el
de ciento diez, y seis mil seiscientos seven-
ta y seis Reales, y veinte, y dos marave-
dies, las quales dos Partidas componen
la suma de Doscientos veinte y ocho
mil seiscientos cincuenta, y quatro Re-
les, y veinte y dos maravedies, como
se expresa en la Relacion enviada por
dicho existente bajo el numero 2^o

Si la Real piedad de S. M. tu-
biere por conveniente se le den esta
finca en parte de pago, aunque sea
haviendo de satisfacer el Hospicio las
correspondientes anualidades hasta
que se fenezcan los alimentos de los
extinguidos, y qualquier otra carga
piadosa establecida sobre dichas fin-
cas, seria esto mucho alivio para

el Hospicio de Sevilla, y se adelantaria
en gran manera el practico establecimi-
ento de aquella Cava.

Aunque el Asistente no expresa
mas, que las dichas fincas, tengo por
cierto, que existan otras muchas per-
tenecientes á los varios Colegios, que
en Sevilla tubieron los Regulares
estinguidos; y si fuere del agrado
de S. M. que se trate con Pumanes-
fo, las Nueva en pago con las calida-
des, que llevo inmutadas por parte
del Hospicio, Resultarían á este ma-
yores ventajas.

Otras cosas expresa el Asisten-
te en su adjunta Carta Respectiva
á las equivocaciones, que se han
tenido, creyendo haver en Sevilla
Hospicio sin haverlo. Reflexe, lo que
há dado lugar á este errado concepto.
Asi mismo el disgusto del Publico,
en que se pensare colocarlo en una
de las Casas de dichos Regulares

situada en medio de la Ciudad, y sin
la capacidad necesaria. Y finalmente el
comun Revenimiento, y desagrado con
que se miraba la commutacion de mu-
chas pias fundaciones, que se hacia
por una Junta, la qual se extendia,
como me consta, á todos los Pueblos
del Arxobispado: Pero estos puntos
no debo tratar á hora, y los conside-
ro pertenecientes al Plan del gobier-
no de Hospicios, y Casas de miseri-
cordia, que formare, y presentare á
S. M.

Citendome por lo mismo al pre-
sente, á exponer á S. M. mi dicta-
men; que es, parecerme muy conve-
niente á la Ciudad, y Arxobispado
de Sevilla, se compre para Hospicio,
y Casa de misericordia la Refexida
Casa, y Campo de D.ⁿ Pedro Pumar-
to, y que si fuere de la aprobacion
de S. M. se le concedan en parte

de pago las Reseidas fincas, que fueron
de los Regulares extinguidos, y algunas
ótras de igual naturaleza, qu hubieren
tenido en Sevilla, haviendo de quedar
responsable la Casa de misericordia á
satisfacer las anualidades correspon-
dientes á su valor, mientras subsisti-
eren los extinguidos, y así mismo
las cargas puestas, que estubieren
anejas á dichas fincas. Sobre
todo S. M. me mandará lo que
fuere de su Real agrado.

Madrid y Mayo 19 de 1781

J. Pedro Joachin de Alvarado